



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDA PERTENENCIA-EL CUADRO- Inadmitido-

DEMANDANTE: Adolfo Almario Bustos

Rd: 768454089001-2023-00090-00

AUTO: 319

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Junio nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda verbal declarativa de pertenencia, impetrada por el señor ADOLFO ALMARIO BUSTOS, actuando a través de apoderado judicial, en contra de JAIME ALONSO BELTRAN Y PERSONAS INDETERMINADAS, la cual fue presentada al correo institucional del despacho, ha de ser inadmitida, al advertirse yerros que deben ser subsanados, cuales son:

- 1.- En primer lugar se debe indicar en forma clara y precisa la ubicación del predio a usucapir, pues mientras en el poder y en la demanda se menciona que el predio con matrícula inmobiliaria 375-18053, denominado EL CUADRO, está ubicado en el paraje El Bosque, vereda Chapinero, en el municipio de Ulloa Valle, en el certificado especial expedido por el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, menciona que el aludido inmueble rural, está ubicado en la vereda El Bosque del municipio de Ulloa, en ese sentido se deben hacer las aclaraciones que correspondan.
- 2.- En el poder se hace mención a una matrícula inmobiliaria que no es acorde con la mencionada en la demanda.
- 3.- En el punto primero de las pretensiones se debe determinar claramente el bien inmueble que se persigue en prescripción, por sus linderos actuales, extensión, ubicación, número de matrícula inmobiliaria y demás aspectos que permitan su plena identificación y no en la forma como lo señala la parte demandante.
- 4.- La demanda informa que es el señor Adolfo Almario Bustos, quien se hace cargo de todos los gastos del inmueble, haciendo mención a los servicios públicos, sin embargo no aporta prueba documental en tal sentido.
- 5.- Se debe allegar tanto Certificado Especial expedido por el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, como el Certificado de Tradición correspondiente al inmueble a usucapir con fechas actualizadas, ya que los allegados datan del 22 de junio de 2022 y 1º de noviembre de 2022¹, respectivamente, siendo de vital importancia establecer quienes figuran al día de hoy como titulares de derechos reales principales, si existen o no gravámenes hipotecarios o prendarios, de cara a integrar adecuadamente el contradictorio por pasiva.

¹ Archivo 08, folio 1 ibídem



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

6º. Teniendo en cuenta que en este tipo de asuntos, la competencia por la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien, se debe allegar en este caso certificado de avalúo catastral del predio o documento de pago de impuesto predial, en cualquiera de los casos actualizado para el año 2023.

7º. Conforme la regla 6 de la ley 2213 de 2022, la demanda debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas todas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, información que brilla por su ausencia, en lo que hace a los señores BAIRON OSPINA MORALES y LUZ DARY RÍOS ROMERO.

8º. Adecuará la solicitud de pruebas testimoniales, incluyendo los requisitos previstos en el artículo 212 del C.G.P. anunciando concretamente los hechos objeto de la prueba de cada uno de los testigos, pues en el momento procesal oportuno no podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 392 ibídem.

Así pues, como ya se indicó, la presente demanda será inadmitida dando aplicación a lo previsto en el inciso segundo, numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso. En el evento de que no sea subsanada en el término indicado en la norma citada, será rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) **INADMITIR** la presente demanda Verbal de Pertenencia, conforme a lo expuesto.

2º.) **ORDENAR** a la parte demandante, que conforme a lo expuesto en el art. 90 del C.G.P., proceda con la subsanación de la demanda en el término de los cinco (5) días, so pena de rechazo.

3º.) La subsanación debe ser remitida al correo institucional j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co o repartoUlloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

4º) Lo aquí resuelto se notificará en los términos del artículo 9º. de la Ley 2213 de 2022, mediante publicación de estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial. Micrositio asignado al despacho.

NOTIFÍQUESE

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ
Juez

Ana Milena Orozco Alvarez

VENTANILLA VIRTUAL, a la que **Firmado Por** acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UllDoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ccf9a59cc59f64a1d548dd1c25dac9de90dfce6e4378f313386a282c7911d6**

Documento generado en 09/06/2023 08:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>